



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda *Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", CUI. 2510554; la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2023-GM-MDCC, que actualiza el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 005-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 22 de enero del 2024; la Carta N° 010-2024-COS/RO/MDCC por medio de la cual el Gerente General de la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., Ing. Rolando Manrique Medina, presenta el expediente de adicional 01 para su aprobación a la Supervisión de Obra; la Carta N° 009-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA, del supervisor de obra a la empresa contratista donde le alcanza observaciones al expediente de adicional de obra 01 presentado, la Carta N° 014-2024-COS/RO/MDCC del Gerente General de la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., que alcanza el levantamiento de las observaciones realizadas a la supervisión de obra; la Carta N° 013-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA de la Supervisión de Obra a la entidad, donde se da conformidad al levantamiento de observaciones del contratista que acompaña el Informe N° 013-2024-URJL/PICOAGA-SO, suscrito por los ingenieros Carlos Humberto Mendoza Picoaga y Jesús Luis Umeres Riveros; la Carta N° 01-2024-JCFM/PRO del proyectista del expediente técnico; el Proveído N° 252-2024-SGEP/GOPI/MDCC de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 187-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF de la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán; el Informe N° 1121-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 054-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 74-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 315-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualianza Aqunta; el Informe Legal N° 226-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2510554, por la suma de S/ 6'035,061.38 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2510554, con un presupuesto total ascendente a S/ 7'215,001.96 (siete millones doscientos quince mil uno con 96/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 005-2024-MDCC de fecha 22 de enero del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por su Gerente General, Rolando Salvador Manrique Medina, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2510554, por un monto ascendente a S/ 5,912,084.88 (cinco millones novecientos doce mil ochenta y cuatro con 88/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-2024-COS/RO/MDCC, el residente de obra, Ing. Edward Rodríguez Palomino y el representante de la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., Rolando Salvador Manrique Medina, presentan a la Supervisión de Obra, el expediente de prestación adicional N° 01 para la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", No obstante, éste es observado por la supervisión de obra a través de la Carta N° 009-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA; no obstante, por intermedio de la Carta N° 014-2024-COS/RO/MDCC, el contratista presenta el levantamiento de observaciones realizadas a la Supervisión de Obra para su evaluación;

Que, por medio de la Carta N° 013-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA, la Supervisión de Obra da CONFORMIDAD al levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01 presentado por el contratista, alcanzando, el Informe N° 013-2024-URJL/PICOAGA-SO, suscrito por los ingenieros Carlos Humberto Mendoza Picoaga y Jesús Luis Umeres Riveros, quienes en sus calidades de representante legal y supervisor de obra respectivamente, concluyen que es necesario ejecutar las obras del adicional 01, las cuales son necesarias para que la obra quede en condiciones óptimas de servicio y para mejorar las partidas contractuales, opinando: "(...) se formalice el adicional de obra N° 01 por la cantidad de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles) incluido IGV, que tiene porcentaje de incidencia respecto al monto de contrato de 2.42% (...);"





Que, asimismo, la supervisión de obra en el informe técnico mencionado en el anterior párrafo, señala que: "El adicional de obra N° 01, tiene su origen debido a la omisión de la partida CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS PEATONALES Y MARTILLOS, del ítem N° 06 del expediente técnico aprobado (...) Por lo que, no fue considerado en el metrado ni en el presupuesto del expediente, siendo necesaria su ejecución para aumentar la resistencia de la subrasante y evitar el hundimiento, asentamiento de la estructura y llevar un correcto proceso constructivo de las VEREDAS, RAMPAS PEATONALES Y MARTILLOS.";

Que, a través de la Carta N° 01-2024-JCFM/PRO, el representante legal de la empresa F & F Proyectos y Constructores, Juan Carlos Flores Martínez, en su calidad de proyectista del expediente técnico, da opinión favorable a la propuesta técnica emitida del informe de adicional de obra 01, de la misma forma, la Sub Gerencia de Estudios y proyectos por medio del Proveído N° 252-2024-SGEP/GOPI/MDCC, otorga opinión favorable a la solución técnica referente a los trabajos de compactación del expediente adicional de obra N° 01;

Que, con Informe N° 187-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF, la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán, ratifica la CONFORMIDAD al expediente de adicional de obra 01, por el monto de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.42% del monto el contrato original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	5,912,084.88	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	143,283.34	2.42%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	6'055,368.22	2.42%

Que, por medio del Informe N° 1121-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la CONFORMIDAD a la prestación adicional N° 01, por el monto de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 2.42% del monto contractual; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 01;

Que, con Informe N° 054-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, el Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, por el monto total de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), con una incidencia acumulada de 2.42%;

Que, a través del Informe Técnico N° 74-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, otorga CONFORMIDAD a la prestación adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, por lo que, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), para la aprobación de dicha prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 315-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 presentado, emite el Informe Legal N° 226-2024-GAJ-MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quien luego de la evaluación legal correspondiente, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica opina: "Que, es procedente APROBAR, por Gerencia Municipal, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SEVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA HERNAN BEDOYA FORGA SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI 2510554, por el monto de S/ 143,283.34 soles (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES), el mismo que cumple con los presupuestos normativos del RLCE, cuenta con los informes técnicos, presupuestales y legales pertinentes y su incidencia se encuentra por debajo del 15%, alcanzando el porcentaje del 2.42% del monto del contrato original.", como puede apreciarse a fojas 236 y 237 del expediente administrativo que da origen a la presente resolución;

Que, el adicional 01 obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda Hernán Bedoya Forga, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2510554, por el monto de S/ 143,283.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.42% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el monto total actualizado del contrato de la obra asciende a S/ 6, 055,368.22 (Seis millones cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho con 22/100 soles) y un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de 2.42% conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	5,912,084.88	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	143,283.34	2.42%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	6'055,368.22	2.42%

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 01 de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Carlos Dangel Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

